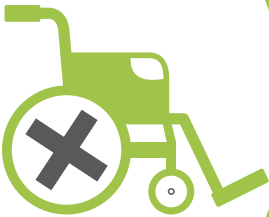


Incapacidad permanente y prestaciones por muerte y supervivencia



ESTAMOS PARA AYUDARTE





¿Qué es la incapacidad permanente?

Se considera incapacidad permanente la situación del trabajador que, después de haber estado sometido al tratamiento prescrito, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves que disminuyen o anulan su capacidad laboral. También tiene la consideración de incapacidad permanente, en el grado que se califique, la situación de incapacidad que subsista después de extinguida la incapacidad temporal por el transcurso del plazo máximo de duración.

Según su grado, se distingue entre:

- Lesiones permanentes no invalidantes (baremo): toda lesión, mutilación o deformidad que supone una disminución o alteración de la integridad física del trabajador pero no es invalidante para el trabajo.
- Incapacidad permanente parcial (IPP): incapacidad que ocasiona una reducción igual o superior al 33% en el rendimiento normal de la profesión habitual, pero que permite realizar las tareas fundamentales de la misma.
- Incapacidad permanente total (IPT): aquella que impide realizar todas las tareas de la profesión habitual, o al menos las fundamentales, pero no impide dedicarse a otras profesiones.
- Incapacidad permanente absoluta (IPA): la que impide realizar cualquier profesión por completo.
- Gran invalidez (GIN): aquella que comporta la necesidad de asistencia de tercera persona para realizar los actos más elementales de la vida.

NOTAS: por razones de claridad y economía lingüística se ha utilizado el masculino genérico en todo el texto. No obstante, las palabras utilizadas en masculino genérico deben entenderse referidas tanto a mujeres como a hombres.

El contenido del presente folleto es un extracto no exhaustivo de la regulación de la normativa de aplicación. Para una información completa consultar la normativa aplicable.

¿Qué son las prestaciones por muerte y supervivencia?

Las prestaciones por muerte y supervivencia son prestaciones de la Seguridad Social destinadas a paliar la situación de necesidad en la que pueden quedar los familiares de un trabajador tras su fallecimiento, derivada tanto de los gastos de sepelio como de la pérdida de ingresos en la unidad familiar.





¿Qué documentación hay que aportar en caso de incapacidad permanente, muerte o supervivencia?

En caso de incapacidad permanente:

- DNI, pasaporte o NIE en vigor.
- Anexo de datos del trabajador y autorización de la historia.
- Anexo certificado de tareas de la empresa.
- Comunicación de datos de IRPF.
- Certificado patronal de salarios.
- 12 nóminas anteriores a la baja médica o en su caso, resguardos de cotización correspondientes a los 12 meses anteriores a la baja.
- Solicitud de incapacidad.

En los casos de muerte y supervivencia:

- Certificado de defunción.
- Fotocopia del libro de familia / DNI familiares.
- Certificado de salarios.
- Solicitud de muerte y supervivencia.

Lesiones permanentes no invalidantes (baremo)

La prestación consiste en una indemnización a tanto alzado, que se concede por una sola vez, cuya cuantía está fijada por baremo y para las lesiones, mutilaciones y deformidades que en el mismo se recogen.

IPP

Incapacidad permanente parcial

La prestación supone una cantidad a tanto alzado equivalente a 24 mensualidades de la base reguladora del mes anterior a la baja médica que haya servido o habría servido para calcular la prestación por incapacidad temporal.

IPT

Incapacidad permanente total

La prestación consiste en una pensión vitalicia que se deriva de aplicar un porcentaje del 55% sobre la base reguladora. En el momento en el que el beneficiario cumple 55 años es posible acceder a la invalidez total cualificada, de modo que el 55% se incrementa en un 20% más.

IPA

Incapacidad permanente absoluta

La prestación consiste en una pensión vitalicia del 100% sobre la base reguladora.

GIN

Gran invalidez

La prestación consiste en una pensión vitalicia del 150% sobre la base reguladora.



¿Cuánto se percibe en los casos de muerte o supervivencia?

Las prestaciones pueden consistir, según los casos, en:

> Auxilio por defunción

La prestación se concreta en la entrega al beneficiario de una prestación económica, por una sola vez, cuyo importe se determina anualmente.

> Pensión de orfandad

La cuantía se obtiene aplicando el 20% a la base reguladora.

> Pensión vitalicia o, en su caso, subsidio temporal a favor de familiares

La cuantía se obtiene aplicando el 20% a la base reguladora.

> Pensión vitalicia de viudedad

La prestación, con carácter general, consiste en una pensión vitalicia cuyo importe se calcula aplicando un porcentaje del 52% sobre la base reguladora.

> En caso de muerte causada por accidente de trabajo o enfermedad profesional se concederá, además, una indemnización a tanto alzado

Cónyuge y asimilados: seis mensualidades de la base reguladora de la pensión de viudedad.

Huérfanos: una mensualidad de la base reguladora de la pensión de orfandad.

Si los beneficiarios son los ascendientes del trabajador, la prestación consiste en 12 mensualidades de la base reguladora en el caso de haber 2 ascendientes vivos o 9 mensualidades para el caso de un solo ascendiente.



¿Quién paga las prestaciones de incapacidad permanente, muerte y supervivencia?

Tanto las lesiones permanentes no invalidantes (baremo) como la incapacidad permanente parcial son abonadas directamente por Unión de Mutuas al trabajador, una vez recibida la resolución emitida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social. Unión de Mutuas capitaliza el resto de prestaciones (incapacidad permanente total, absoluta y gran invalidez) en la Tesorería General de la Seguridad Social y es la propia Seguridad Social la que abona mensualmente la prestación al trabajador. Las prestaciones por muerte y supervivencia también se capitalizan en la TGSS y es la propia Seguridad Social la que las abona mensualmente, salvo el auxilio por defunción y las indemnizaciones a tanto alzado, que se pagan directamente a los beneficiarios una vez reconocido el fallecimiento como derivado de contingencia profesional.



UNIÓN DE MUTUAS

Mutua Colaboradora con la Seguridad Social N.º 267

www.uniondemutuas.es



Línea asistencial 24 h

900 100 692

Accede desde tu móvil

